

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.415

Jueves 1 de Diciembre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2227890

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1.472 EXENTA, DE 17 DE OCTUBRE DE 2022, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS A LA ISLA DE PASCUA

(Resolución)

Núm. 1.645 exenta.- Santiago, 29 de noviembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N° 1 y 9 de la Constitución Política de la República; el Código Sanitario; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado por decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Salud; el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y, sus modificaciones mediante los decretos N°s. 1, 24, 39 y 52, de 2021, N°s. 31 y 75, de 2022, de la misma cartera; el decreto N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional que indica y designa Ministro Coordinador; el Código Penal y la ley N° 21.240, de 2020, que Modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud, que Aprueba plan “Fronteras Protegidas” y sus modificaciones mediante las resoluciones exentas N°s. 1.401, 1.209, 807, 689 y 606, de 2022, de la misma cartera; la resolución exenta N° 1.400, de 2022, del Ministerio de Salud, que Establece plan “Seguimos cuidándonos”; la resolución exenta N° 1.472, de 17 de octubre de 2022, que Establece medidas sanitarias para el traslado de personas a la Isla de Pascua; el artículo 10 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

Considerando:

1° Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, dispone que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y ejecutar tales acciones.

2° Que, conforme señala la citada norma, es función de esta Secretaría de Estado ejercer la rectoría del sector salud y, corresponde a la Ministra de Salud la dirección superior de esta cartera.

3° Que, esta cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población; en virtud de lo cual, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

CVE 2227890

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4° Que, esta cartera debe velar para que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5° Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6° Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (en adelante la "OMS"), declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7° Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8° Que, los Libros I y II del Código Sanitario entregan a la autoridad sanitaria el control de las enfermedades transmisibles, otorgándole un amplio catálogo de facultades ordinarias y extraordinarias para hacer frente a dicho tipo de patologías y evitar su diseminación en la población.

9° Que, en este contexto normativo y ante la manifestación de un suceso patógeno de tales características, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud decreta la alerta sanitaria mediante el decreto N° 4; cuya vigencia ha sido prorrogada mediante los decretos N°s. 1, 24, 39 y 52, de 2021 y los decretos N°s. 31 y 75, de 2022, todos de la misma cartera.

10° Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen, las que se expresarán por medio de actos administrativos que podrán atañer a todo el territorio nacional o a una parte de él.

11° Que, el precitado decreto N° 4 faculta a la autoridad sanitaria para disponer las medidas sanitarias cuya finalidad sean mitigar la posibilidad de contagio del SARS-CoV-2 en la población.

12° Que, las medidas sanitarias que se han adoptado en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración obedecen a criterios técnicos de salud pública, y su mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia están radicadas en la autoridad que ha de resguardar en el desempeño de su función pública, el cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar por el bien común y proteger vida, la integridad física y síquica y la salud de todos y cada una de los integrantes de la comunidad nacional.

13° Que, la situación epidemiológica actual ha mejorado considerablemente en relación con aquella inicial y la existente al tiempo que se dictó la resolución exenta N° 1.472, de 2022, atendido lo cual, resulta necesario actualizar las medidas sanitarias dispuestas para el traslado de personas a la Isla de Pascua.

14° Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1° Numeral único.- Incorpórase en la resolución exenta N° 1.472, de 17 de octubre de 2022, del Ministerio de Salud, que Establece medidas sanitarias para el traslado de personas a la Isla de Pascua, las siguientes modificaciones:

i. Elimínanse los numerales 1, 2 y 3 del Título I. De las medidas sanitarias; pasando el actual numeral 4 a ser 1.

ii. Intercálase a continuación del numeral 4 que ha pasado a ser 1, del Título I. De las medidas sanitarias, el siguiente numeral 2, nuevo, pasando el actual numeral 5 a ser 3 y así, sucesivamente:

“2. De las facultades de la autoridad sanitaria. La autoridad sanitaria u otra persona mandatada por ella podrá fijar un punto de control sanitario en las instalaciones de puertos y aeropuertos de la Isla de Pascua, y proporcionar dispositivos de detección para SARS-CoV-2 para las personas que ingresen al territorio insular.”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 1.645, de 29 de noviembre de 2022.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.